



**Recurso nº 573/2026 C.A. Principado de Asturias 29/2026**

**Resolución nº 977/2026**

**Sección 1ª**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL  
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 11 de junio de 2026.

**VISTO** el recurso interpuesto por D. S.B.C. en representación de HERBECON SYSTEMS, S.L., contra la Resolución nº 539/2026, de 26 de marzo de 2026, dictada en el recurso nº 97/2026 por este Tribunal, respecto de la propuesta de exclusión acordada por la mesa de contratación en el lote 1 del procedimiento “*Suministro de equipamiento informático para centros educativos del Principado de Asturias*”, expediente 2025000721, convocado por la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo del Principado de Asturias, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** El 28 de septiembre de 2025 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP), el anuncio de licitación por parte de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo del Principado de Asturias del contrato de “*Suministro de equipamiento informático para centros educativos del Principado de Asturias*”, con un valor estimado de 809.830 euros.

**Segundo.** El procedimiento para la selección de los contratistas fue el abierto y se encuentra sujeto a regulación armonizada, previsto por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en lo sucesivo).

**Tercero.** Finalizado el plazo de presentación de ofertas el 14 de octubre de 2025, los participantes en la licitación, en lo que al lote 1 interesa, fueron los siguientes:



-INETUM ESPAÑA, S.A.

-R Cable Y Telecable Telecomunicaciones S.A.U

-Compassdigitales

-Teknoservice

-SERESCO, S.A.

-ECONOCOM PRODUCTS & SOLUTIONS, S.A.U.

-HERBECON SYSTEMS, S.L.

-SEIDOR TECH, S.A.

-SOLUTIA INNOVAWORLD TECHNOLOGIES

**Cuarto.** En fecha 15 de octubre 2025, la mesa de contratación procedió a la apertura y calificación de la “*documentación administrativa*” así como de la oferta (criterios cuantificables automáticamente).

La Mesa procedió a declarar admitidos a todos los licitadores que presentaron oferta al lote 1 procediendo seguidamente a la apertura y examen del sobre 2, referente a criterios valorables en cifras o porcentaje, advirtiendo que la oferta presentada por TEKNOSERVICE está incurso en presunción de temeridad, por lo que se le requirió de justificación.

**Quinto.** Con fecha 7 de noviembre de 2025 se reunió de nuevo la mesa de contratación para proceder al examen del informe emitido por el Servicio de Infraestructuras TIC adscrito a la Dirección General de Estrategia Digital e Inteligencia artificial, en relación con la justificación de la oferta con valores anormales o desproporcionados presentada por la empresa Teknoservice, concluyendo que la oferta presentada no garantiza la ejecución del contrato y acordando proponer su exclusión.



Observándose que la siguiente oferta considerada como económicamente más ventajosa -SOLUTIA INNOVAWORLD TECHNOLOGIES- también estaba incurso en presunción de temeridad, se acordó solicitar a tal licitador justificación de esta.

**Sexto.** La mesa de contratación, en reunión de 3 de diciembre de 2025, tras examinar el informe emitido por el servicio técnico, admitió la justificación otorgada por SOLUTIA INNOVAWORLD TECHNOLOGIES, acordando elevar al órgano de contratación propuesta de adjudicación del lote 1 del contrato a favor de dicha empresa.

**Séptimo.** Reunida de nuevo la Mesa en fecha de 22 de diciembre de 2025, a los efectos de examinar la documentación presentada por la propuesta como adjudicataria, se advirtió una falta de cumplimiento de los requisitos de solvencia técnica que dio lugar a que la Mesa elevara al órgano de contratación propuesta de exclusión de dicha empresa SOLUTIA INNOVAWORLD TECHNOLOGIES).

Seguidamente, se acordó elevar propuesta de adjudicación de dicho lote a favor del licitador que había presentado la siguiente oferta económicamente más ventajosa: HERBECON SYSTEMS S.L.

**Octavo.** En sesión de la mesa de contratación de 19 de enero de 2026 se examinó la documentación presentada por el propuesto como adjudicatario, HERBECON SYSTEMS S.L.

Tras el estudio de la documentación requerida y aportada, por el centro gestor se informa sobre la documentación referida a solvencia técnica presentada por el mismo, entendiéndose que no se alcanzan los requisitos técnicos mínimos requeridos en el pliego de prescripciones técnicas.

En base a lo anterior, la Mesa acuerda elevar al órgano de contratación la propuesta de exclusión de tal licitador y propuesta de adjudicación de dicho lote a favor del licitador que ha presentado la siguiente oferta económicamente más ventajosa SEIDOR TECH, S.A.



**Noveno.** El día 20 de enero de 2026 HERBECON SYSTEMS S.L., presentó recurso especial en materia de contratación ante este Tribunal frente a la propuesta de exclusión acordada por la mesa de contratación el 19 de enero de 2026.

Mediante Resolución nº 539/2026, de 26 de marzo de 2026, este Tribunal inadmitió el recurso presentado frente a la propuesta de exclusión por tratarse de un acto no recurrible en sede de recurso especial en materia de contratación (recurso nº 97/2026).

**Décimo.** El 5 de marzo de 2026 el órgano de contratación acordó:

*“PRIMERO. - Excluir de la licitación a las siguientes empresas por los diferentes motivos expuestos en los antecedentes de hecho del presente documento:*

*-Teknoservice*

*-HERBECON SYSTEMS S.L.*

*-SOLUTIA INNOVAWORLD TECHNOLOGIES B91447193*

*SEGUNDO. - Adjudicar a la empresa SEIDOR TECH, S.A. con NIF número A33204306 el LOTE 1 del contrato del SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO PARA CENTROS EDUCATIVOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS por el precio unitario por portátil de SETECIENTOS OCHENTA EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (780,45 €) y un plazo de duración de SÉIS (6) MESES a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato y de acuerdo con los siguientes plazos parciales:*

*(...).”*

Tal resolución fue notificada a HERBICON SYSTEMS, S.L., el día 6 de marzo de 2026.

**Undécimo.** El 6 de abril de 2026 HERBECON SYSTEMS, S.L., presenta recurso especial en materia de contratación solicitando:



*“Primero. Que declare la nulidad de la resolución de inadmisión dictada en el presente procedimiento, por no haber tenido en cuenta la existencia de un acto definitivo de adjudicación producido durante la tramitación del recurso.*

*Segundo. Que acuerde la reconducción del recurso especial interpuesto por HERBECON SYSTEMS, S.L. al acto de adjudicación de fecha 6 de marzo de 2026.*

*Tercero. Que admita a trámite el recurso especial y entre a conocer del fondo del asunto.*

*Cuarto. Que, de conformidad con el artículo 53 de la LCSP, acuerde la suspensión del procedimiento de contratación.*

*Quinto. Que, en su momento, dicte resolución estimatoria del recurso, declarando la improcedencia de la exclusión de esta parte y la retroacción de actuaciones”.*

**Duodécimo.** Recibido en este Tribunal el expediente, el órgano de contratación acompañó el informe a que se refiere el art. 56.2 de la LCSP y 28.4 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, RPERMC), aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre.

En el mismo- se solicita la inadmisión del recurso, por tener por objeto una Resolución de este Tribunal o, subsidiariamente, su desestimación.

**Decimotercero.** La Secretaría del Tribunal en fecha 20 de abril de 2026 dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan alegaciones; sin haber hecho uso de su derecho.

**Decimocuarto.** El 23 de abril de 2026 la secretaria general, del Tribunal, por delegación de éste, dictó Resolución por la que acordó levantar la suspensión del expediente de contratación, producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP, de forma que el expediente pueda continuar por sus trámites.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** El recurso se interpone ante este Tribunal que es competente para resolverla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la LCSP y en el convenio suscrito entre el Ministerio de Hacienda y el Principado de Asturias sobre atribución de competencias en materia de recursos contractuales suscrito el 15 de octubre de 2025 (BOE del 28 de octubre de 2025).

**Segundo.** El recurrente se encuentra legitimado para la interposición del recurso especial pues impugna su exclusión de la licitación, lo cual es base para apreciar un derecho o interés directo, en los términos exigidos por el artículo 48 LCSP.

**Tercero.** El recurso frente a nuestra resolución ha sido interpuesto dentro del plazo de 15 días hábiles desde la notificación.

**Cuarto** El recurso se interpone frente a un acto dictado en el marco de la licitación de un contrato de suministro cuyo valor estimado supera el umbral establecido en el artículo 44.1 a) LCSP, para acceder al recurso.

En cuanto al objeto concretamente impugnado, la actora dirige su recurso, inequívocamente, frente a la Resolución nº 539/2026, de 26 de marzo, dictada por este Tribunal en el recurso nº 97/2026.

Ello determina la necesaria inadmisión del presente recurso, por no ser las resoluciones de este Tribunal impugnables en sede de recurso especial en materia de contratación, sino directamente recurrible ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo conforme establece el artículo 59.1 LCSP.

A mayor abundamiento, y en todo caso, cabe aclarar por parte de este Tribunal que la “reconducción” que el recurrente solicita adicionalmente respecto del recurso en su día formulado a la Resolución de 5 de marzo de 2026 que acordó la exclusión del recurrente y adjudicación del contrato, no sería nunca posible, por la razón que seguidamente se verá.



Dicho acuerdo de adjudicación era directamente impugnabile ante este Tribunal ex artículo 44.2 a) de la LCSP, para lo que la actora disponía de un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud del artículo 50.1 d) de dicho cuerpo legal. Tal plazo venció el pasado 27 de marzo de 2026, habiéndose presentado el presente recurso el 6 de abril.

Por ello, aun cuando se considerase que el objeto del presente recurso es el citado acuerdo de adjudicación, el mismo sería inadmisibile por aplicación del artículo 55 d) de la LCSP, esto es, haber sido interpuesto el recurso una vez finalizado el plazo establecido para su interposición.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada el día de la fecha **ACUERDA**:

**Primero.** Inadmitir el recurso interpuesto por D. S.B.C. en representación de HERBECON SYSTEMS, S.L., contra la Resolución nº 539/2026, de 26 de marzo de 2026, dictada en el recurso nº 97/2026 por este Tribunal, respecto de la propuesta de exclusión acordada por la mesa de contratación en el lote 1 del procedimiento “*Suministro de equipamiento informático para centros educativos del Principado de Asturias*”, expediente 2025000721, convocado por la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo del Principado de Asturias.

**Segundo.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los



artículos 10.1. letra k y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA PRESIDENTA

LAS VOCALES